A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: HERMELINDA RODRIGUEZ.

En el expediente 226/2022 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por HORACIO SERGIO GARCÍA OROPEZA, en contra de HERMELINDA RODRÍGUEZ Y MARÍA TERESA OROPEZA GÓNALEZ; en auto de seis de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1. En fecha día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 1987, (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE), adquirí de la C. MARIA TERESA OROPEZA GONZALEZ el inmueble ubicado EN CALLE 23 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 401, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 50120 MUNICPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas: Como se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN, que como anexo uno se agrega a la presente demanda, para acreditar lo manifestado. 2.- La donadora C. MARIA TERESA OROPEZA GONZALEZ, me manifiesta en forma verbal que dicho inmueble le perteneció a la C. HERMELINDA RODRIGUEZ, de quien adquirió dicho inmueble, quien es la titular registral, transfiriéndome la posesión con las irregularidades que hasta hoy presenta dicho inmueble. Actualmente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo el asiento registral de la Sección Primera Libro Primero, Volumen 70, Foja 50, Partida 16831, a favor de la C. HERMELINDA RODRIGUEZ; tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción Folio Electrónico número 00264621, expedido por el Registrador del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que desde el día diez (10) de Agosto de mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), es decir desde hace 37 años me encuentro en posesión material y jurídica del inmueble, materia de este Juicio, el cual se encuentra ubicado en CALLE 23 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 401, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 50120, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; dicha posesión ha sido en forma pública, pacifica, continua, ininterrumpida, de buena fe y con el carácter de propietario; toda vez que el inmueble materia de este Juicio lo adquirí mediante CONTRATO DE DONACIÓN, que me fue realizada por la señora MARIA TERESA OROPEZA GONZALEZ, testigos de ello son MARIA ARCELI AGUILAR GARCIA Y AUSTREBERTO GONZALEZ CARBAJAL. 4.- Como ya ha quedado de manifiesto, desde la fecha en que tome posesión del inmueble antes descrito, me encuentro en posesión material y jurídica del mismo de forma pública, continua, pacifica, ininterrumpida, de buena fe, y a título de dueño, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio en concepto de propietario y el mismo me sirve de morada. Como dueño del inmueble en comento, teniendo más de 37 años, TREINTA SIETE años manteniendo la posesión del inmueble. Este hecho les consta a los C.C. JUAN GRANADOS GUTIERREZ, MARÍA ARACELI AGUILAR GARCÍA, Y AUSTREBERTO GONZALEZ CARBAJAL, Personas que en su momento procesal oportuna se presentaran ante este H. Juzgado a rendir su atestado y real testimonio. 5.- De igual forma exhibo la CONSTANCIA DOMICILIARIA de fecha Dieciocho de Octubre del 2021, expedida por la Delegación Morelos, Toluca, Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Hermelinda Rodríguez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, ocho de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

767.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFIQUESE.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número JOF 585/2021 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PÈRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por el señor FERNANDO SAIR PINEDA LUNA, en contra de la señora IRENE ORTIZ LÒPEZ, en el que FERNANDO SAIR PINEDA LUNA reclama la perdida de patria potestad de la señora IRENE ORTIZ LÒPEZ así como la guarda y custodia definitiva de su menor hija YAMILE FERNANDA PINEDA ORTIZ, aduciendo como hechos que la menor cuenta con la edad de diez años tres meses, que en fecha de cuatro de julio del año dos mil diecisiete por medio del CONVENIO homologado a sentencia definitiva se pacto que la guarda y custodia de la menor quedara a cargo de la demandada IRENE ORTIZ LÒPEZ, el régimen de convivencias lo llevaría a cabo el actor así se convino dentro del expediente ante el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con número 555/2017, desde el ocho de junio de dos mil diecinueve la demandada le impide ver a la menor.

Ordenando emplazar a la señora Irene Ortiz López, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber que se deberá presentar dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que terminado pasado el termino antes referido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que queda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a (28) veintiocho de abril del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

768.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 93/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO YAÑEZ GOMEZ, en contra de URBANISMO FRACCIONAMIENTO S.A. Y SUCESIÓN A BIENES DE DAVID YÁÑEZ TAMAYO, se dictó auto de fecha trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete (27) de Junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 12, MANZANA 2, COLONIA NUEVO LAREDO, EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 13, AL ORIENTE 8.00 METROS LINDANDO CON LOTE 39, AL SUR 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 11, AL PONIENTE 8.00 METROS LINDANDO CON CALLE 5 NORTE. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374243, EL CUAL APARECE A NOMBRE DE URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., C).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el cinco de febrero de dos mil uno, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el LOTE 12, MANZANA 2, COLONIA NUEVO LAREDO, EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 13, AL ORIENTE 8.00 METROS LINDANDO CON LOTE 39, AL SUR 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 11, AL PONIENTE 8.00 METROS LINDANDO CON CALLE 5 NORTE. Desde el cinco de febrero de dos mil uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a CLAUDIA MAGADALENA ORTEGA SILVA Y MARÍA DE LOURDES ORTEGA SILVA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, URBANISMO FRACCIONAMIENTO S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

772.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente 888/2021 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ, en contra de ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) Se declare mediante resolución judicial a favor de CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ la patria potestad del menor de identidad resguardada con iniciales F.P.P. B) La pérdida de la patria potestad de ELEUTERIO

JAVIER PORCAYO BAUTISTA, respecto del menor. C) El aseguramiento de dicha Pensión alimenticia. HECHOS se hacen consistir en: I) En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ, presento una demanda a la cual llegaron a convenio con ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA. II) En fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ y ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA se divorciaron. III) La señora CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ manifiesta que en reiteradas ocasiones ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA ha acudido al domicilio de la misma queriéndose llevar a la fuerza al menor. IV) Manifiesta la señora CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ que el señor ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA tomaba medicamentos. V) El día veintinueve de abril del dos mil veinte ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA, solicito permiso para llevarse al menor a dar una vuelta en su motoneta y para que se quedara a dormir con él, sin que CRISTINA PÉRREZ SÁNCHEZ se opusiera, después el señor y el menor tuvieron un accidente, y el menor resulto con heridas graves, asimismo, se inicio una carpeta de investigación por el delito de lesiones en contra de ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA.

El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados mediante, mediante edictos se ordena emplazar al señor ELEUTERIO JAVIER PORCAYO BAUTISTA; con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los quince días del mes julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

790.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BERLER, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que RICARDO ANTONIO QUIROA SÁNCHEZ, promueve en la vía Ordinaria Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 92/2021, en contra de INMOBILIARIA BERLER, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien reclama las siguientes **Prestaciones: a).-** La declaración judicial de otorgamiento y firma de la escritura definitiva que contenga la formalización del Contrato de Preliminar de Compraventa de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta (1970), por parte de INMOBILIARIA BERLER, S.A. por conducto de su representante legal o de quien cuente con facultades suficientes para la formalización ante Notario del contrato mencionado, y que en su momento celebro INMOBILIARIA BERLER, S.A., en su carácter de promitente vendedor y por otra, el señor GUSTAVO MENCHACA PADILLA en su carácter de promitente comprador respecto de la Casa Tipo E-7 ubicada en la Calle de Antenas Lote 41 de la Manzana VI, Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente identificada con el número 83 de la Calle de Antenas, con una superficie de 140.00 m^2 (Ciento Cuarenta Metros Cuadrados) con las medidas, linderos y colindancias que se detallan en los hechos, en favor de mi poderdante el señor JOSÉ ARNULFO VILLAR YEPEZ en su carácter de Cesionario y titular de los Derechos de dicho Contrato; **b).** Los gastos y costas que el presente juicio origine. Prestaciones que se basan en los siguientes **HECHOS: 1.** El veintiocho de junio de mil novecientos setenta, INMOBILIARIA BERLER, S.A., en su calidad de vendedora, celebró con GUSTAVO MENCHACA PADILLA, contrato preliminar de compraventa respecto de la Casa Tipo E-7 ubicada en Calle de Antenas Lote 41 de la Manzana VI, Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente identificada con el número 83 de la Calle Antenas, con una superficie de 140.00 m^2 (ciento cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 40, AL SUR en 20.00 metros con lotes 42 y 43 y fracción lote 44, AL ORIENTE en 7.00 metros con Calle Antenas y AL PONIENTE en 7.00 metros con lote 47. **2.** El precio de la compraventa de mérito fue por $153,100.00 (ciento cincuenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N), de los cuales el comprador cubrió la cantidad de $23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N) por concepto de enganche, y el saldo restante en 180 mensualidades igual y sucesivas de $1,659.18 (mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N), que incluyen el abono a cuenta de capital e intereses al 13% anual computables semestralmente, tal y como quedo establecido en la cláusula segunda del contrato base de la acción. **3.** Es el caso que el diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), mi poderdante JOSÉ ARNULFO VILLAR YEPEZ celebró en su carácter de Cesionario con GUSTAVO MENCHACA PADILLA como cedente, contrato de cesión de derechos, respecto del contrato preliminar de compraventa del veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta (1970) con consentimiento de la hoy demandada INMOBILIARIA BERLER, S.A. **4.** En la cláusula primera del contrato de cesión de derechos, se estableció que el cedente GUSTAVO MENCHACA PADILLA, cedió a favor de mi poderdante JOSÉ ARNULFO VILLAR YEPEZ los derechos derivados del contrato preliminar de compraventa citado en el hecho 1, no obstante de que en la cláusula segunda del citado documento, las partes pactaron que el precio de la cesión fue por $140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales recibió el cedente en ese acto a su entera satisfacción. **5.** En la cláusula tercera del contrato de cesión de derechos mi poderdante JOSÉ ARNULFO VILLAR YEPEZ aceptó la cesión y adquirió todos los derechos y asumió todas las obligaciones de que era sujeto el cedente, con motivo del contrato preliminar de compraventa del veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta (1970). **6.** En la cláusula cuarta del contrato de cesión de derechos, mi poderdante recibió del cedente a su entera satisfacción la

posesión del inmueble materia de juicio. **7.** En la cláusula quinta del contrato antes aludido, INMOBILIARIA BELER, S.A., en carácter de acreedor del cedente, otorgó su consentimiento con la cesión de derechos a favor de mi poderdante JOSÉ ARNULFO VILLAR YEPEZ. **8.** No obstante lo anterior, mi poderdante atendiendo al contrato de cesión de derechos, realizó el catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), a favor de la de la hoy demandada INMOBILIARIA BERLER, S.A., tres pagos, uno de $4,593.00 (Cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de pago del 3% por traspaso efectuado por GUSTAVO MENCHACA PADILLA, otro por $3,062.00 (tres mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de pago de timbres para contrato de cesión de derechos efectuado por GUSTAVO MENCHACA PADILLA y otro por $5,281.95 (cinco mil doscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N) por concepto de pago de traslado de dominio. **9.** Asimismo, mi poderdante, derivado del contrato de cesión de derechos, para garantizar las obligaciones contraídas en el contrato de preliminar de compraventa basal de la acción, suscribió a favor de la demandada, un pagaré por $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100), el cual ampara 180 mensualidades de $1,659.18 (mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N), a partir del quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), documento que en el reverso contiene la anotación de aclaración siguiente: "En la Operación inicial se pagaron 70 mensualidades hasta el mes de Agosto de 1976, México, D.F., a 10 de Sep. De 1976". **10.** Como quedo asentado en el Pagare que se acompaña, a la fecha en que mi poderdante lo suscribió se habían pagado de la operación original 70 mensualidades, por lo que la adquisición del Crédito que le fue cedido, lo comenzó a pagar a partir de la mensualidad 71 a la 180, lo que se acredita con los recibos de pago y recibos de caja correspondientes extendidos por la hoy demandada INMOBILIARIA BELER, S.A., a favor de mi poderdante, de los que se desprende que se cubrió el precio total pactado en el contrato preliminar o de promesa de compraventa base de la acción, recibos que se acompañan como Anexos, sin dejar manifestar bajo protesta de decir verdad a su Señoría que los recibos del 1 al 70 que fueron cubiertos a la hoy demandada por el Cedente, no fueron entregados a mi poderdante ya que estos estaban expedidos a su nombre, por ello a la firma del pagare mencionado, se realizó la anotación de aclaración a que me refiero en el hecho anterior. **11.** Mi poderdante dentro de las obligaciones que adquirió con la Cesión de derechos, fue la establecida en la cláusula décima tercera del contrato de preliminar de compraventa de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta (1970) base de la acción, esto es, la de mantener vigente una póliza de seguro contra incendio, etc., a favor de la hoy demandada, la cual fue cubierta en tiempo y forma por mi poderdante y de la cual no existe adeudo alguno, lo que se acredita con los recibos de pago correspondientes que se acompañan, no obstante de que la demandada reconozca y manifieste a su Señoría que dicha póliza fue debidamente cubierta y no existe adeudo alguno, lo que solicito se le requiera a la demandada para que lo informe al momento de dar contestación a la demanda. **12.** Como podrá apreciar su señoría mi poderdante cubrió el precio total por la compraventa del inmueble materia del juicio, lo que lo legitima para poder reclamar en su carácter de Titular de los Derechos del Contrato Preliminar o de Promesa de Compraventa base de la acción, de la, hoy demandada INMOBILIARIA BERLER, S.A., el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, principalmente la formalización mediante el otorgamiento de escritura del contrato base de la acción, en específico a lo establecido en la cláusula sexta del mismo, en donde quedo establecido lo siguiente: "La escritura de compraventa correspondiente será tirada ante el notario que designe "La Compañía", una vez que le hayan sido totalmente pagadas las cantidades convenidas en la cláusula segunda de este contrato y los intereses moratorias correspondientes en su caso, así como las demás prestaciones establecidas a favor de "La Compañía". Los gastos de escritura y registros serán por cuenta exclusiva de "El Cliente". Por lo que al constituirse mi poderdante en "El Cliente" y haber cubierto las prestaciones establecidas a favor de la hoy demandada le asiste el derecho de reclamar las prestaciones que se indican en este ocurso de demanda.

Empero, en caso de que la hoy demandada no designe Notario alguno para el otorgamiento de la escritura del inmueble materia del juicio, apercibido que en caso de no hacerlo mi poderdante podrá designar al Notario de su elección para la elaboración y formalización de la escritura. Por auto de treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

284-A1.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 1351/2020, relativo a la VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN Y CANCELANCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALVARO MONROY GONZALEZ en contra de IRVING MONROY ORTIZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: I.- Cesación de la obligación de dar alimentos a IRVING MONROY ORTIZ. II.- Cancelación definitiva de la pensión alimenticia a favor de IRVING MONROY ORTIZ y III.- El pago de gastos y costas. Admitida que fue por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento correspondiente, posteriormente por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de emplazar mediante edictos a IRVING MONROY ORTIZ

previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por la Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo, que da fe de lo actuado. Doy fe.

VALIDACIÓN.- La primer secretario de acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1351/2020, los cuales son entregados en fecha _____ y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo.- Firma.-Rúbrica.

285-A1.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 713/2021, promovido por MERCEDES HINOJOSA DE JESÚS, demanda en la vía Ordinaria Civil a GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V. las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial de propietaria por usucapión a favor de MERCEDES HINOJOSA DE JESÚS y en consecuencia la adjudicación legal del bien inmueble ubicado en LOTE 28, MANZANA 6, CASA 442, VILLAS DEL CAMPO II, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52220. Basando tales pretensiones en los siguientes HECHOS: 1. En fecha trece de mayo de dos mil once celebre un contrato de compra venta con GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V. por conducto de sus apoderados legales los C.C. Jorge Garduño Cárdenas y José Macedonio Fernández Hernández respecto de un inmueble ubicado en LOTE 28, MANZANA 6, CASA 442, VILLAS DEL CAMPO II, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52220. 2. Se estableció que el precio por la compra del inmueble sería por la cantidad de $916,346.00 (NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mediante depósito a la cuenta bancaria número 012180004437083229 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. mismos que fueron pagados por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). 3. Desde el trece de mayo de dos mil once, la de la voz, tiene la posesión del inmueble ubicado en LOTE 28, MANZANA 6, CASA 442, VILLAS DEL CAMPO II, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52220, en calidad de propietaria, desde fecha veinte de junio de dos mil once, la suscrita habita el inmueble en compañía de mi esposo de nombre CARLOS LÓPEZ URIBE. 4. El inmueble que pretendo usucapir cuenta con una superficie de 157.04 M2 (ciento cincuenta y siete METROS CUADRADOS), con las siguientes colindancias: Al norte 18.50 metros con lote 29. Al sur 18.56 metros con lote 27. Al este en longitud curva de 6.89 metros y en 1.63 metros con lote No. 18. Al oeste en 3.37 metros y en longitud de curva de 5.09 con vía pública Bosque de Jacarandas. 5. La causa generadora por la cual tengo la posesión de dicho inmueble en calidad de propietaria deriva de la celebración del contrato de compra venta de fecha trece de mayo de dos mil once, entre el demandado GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V. por conducto de sus apoderados legales los C.C. Jorge Garduño Cárdenas y José Macedonio Fernández Hernández y LA SUSCRITA. La suscrita reside en el domicilio desde veinte de junio de dos mil once de manera ininterrumpida, en calidad de propietaria, de buena fe, pacífica y de manera pública y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no existe ningún otro título legal a favor de algún tercero con igual o mejor derecho que afecte la prescripción que por esta vía y forma promuevo. 6. Se considera que es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho. 7. Quedará acreditada la causa generadora de la posesión a mi favor y del cumplimiento de los requisitos legales para prescribir a través del testimonio que se sirvan rendir las C.C. WENDY EVELIN CALDERÓN RICALDE Y KRYSNHA JOCELINE GARCÍA ESPINOZA a quienes consta que la ocursante tiene la posesión con las condiciones que la Ley establece para prescribir. 8. Hasta la fecha la de la voz continua en posesión de dicha vivienda, habitándola de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. 9. Me he ostentado como propietario del inmueble en cuestión toda vez que realice los pagos correspondientes a los servicios con los que cuenta y realizado diversas de mejoras en el bien inmueble de acuerdo a las necesidades de habitación que requiere la misma. 10. Además se me debe considerar poseedora de buena fe, toda vez que tengo la posesión del inmueble derivado del contrato de compra venta celebrado. 11. Por tales hechos y en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover juicio de prescripción a fin de que, previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad por usucapir dicho inmueble.

Se ordena emplazar a juicio a GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V. por medio de edictos que tengan una relación sucinta de la demanda, el presente edicto, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la ultima publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del notificador en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (5) cinco días de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1011.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

MIGUEL ANGEL ZORRILLA ARREDONDO Y HUGO AVEDAÑO VALENZUELA promueve por su propio derecho, en el expediente 1320/2021 relativo a la Vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), a ADELA DENISIA CUAQUENTZI SU SUCESION Y FABIOLA CUAQUENTZI PINEDA reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado en favor del promovente respecto de la fracción de terreno ubicado en calle Constitucionalistas número 17, lote 7, colonia 5 de Febrero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00321413 a favor de Adela Denisia Cuaquentzi. B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de Adela Denisia Cuaquentzi bajo la partida número 844 a 846, volumen 226, libro primero, sección primera con folio real 000321413, inscrito con fecha 15 de enero de 1974, respecto de la fracción de terreno identificada como predio con casa, Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, actualmente como fue señalado en la prestación marcada con la letra "A)". C) De los codemandados el pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: 1.- El 17 de febrero del 2015 el promovente formalizo contrato de compraventa con Fabiola Cuaquentzi Pineda en su carácter de albacea designada en el juicio sucesorio Intestamentaria a bienes de José David Tomas Cuaquentzi Denicia. El bien inmueble motivo de este juicio tiene las siguientes medidas y colindancias al norte en 40.00 mts y colinda con Gumercindo de Jesús, al sur en 40.00 mts y colinda con David Cuaquentzi Denicia, AL ORIENTE en 8.50 MTS y colinda con María Martínez, AL PONIENTE en 8.50 MTS y colinda con Calle Constitucionalistas con una superficie total de 447.07 MTS2. 2.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, lo han poseído los promoventes desde la fecha que lo adquirieron, haciendo un total de seis años de ejercer posesión en carácter de propietarios, de forma pacífica, ininterrumpidamente, pública y de buena fé. Dado que no fue posible emplazar a los demandados en los domicilios conocidos, se emplaza por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día doce de agosto del dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

367-A1.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JAIME MARTÍN MEDINA MATA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 121/2021, DEMANDANDO EN LA VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTOR BENITES CUEVAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de que me he convertido en propietario por la vía sumaria de USUCAPIÓN del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 33, COLONIA EVOLUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO hoy en día se le conoce como AVENIDA LAGO XOCHIMILCO, MANZANA 5-B, LOTE 33, NÚMERO EXTERIOR 274, COLONIA EVOLUCIÓN, CODIGO POSTAL 57700, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. a) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece nuestra legislación civil vigente en la Entidad que se ha convertido en propietario por la vía sumaria de Usucapión respecto del inmueble antes referido y que ha sido descrito en líneas que anteceden. b) Se ordene la cancelación de la inscripción existente a favor de VICTOR BENITES CUEVAS predio que en su totalidad actualmente se encuentra inscrito a favor del demandado con folio real electrónico 00066177. c) Por consiguiente ordene su señoría al momento de dictar la sentencia en el presente asunto inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la sentencia que me declare propietario del inmueble antes descrito. Fundando lo anterior con los siguientes hechos: I.- En fecha 22 de diciembre de 1989 las partes del presente asunto celebramos un contrato privado de compraventa en calidad de comprador y vendedor respecto del bien raíz, pactando como precio de la compraventa cantidad de ($820,000.00 M.N. 00/100 OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL). II.- Mas de treinta años he estado poseyendo el bien materia de la litis. La posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietario. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en favor de VICTOR BENITES CUEVAS. La causa generadora, lo adquirí en virtud de que el demandado me vendió dicho inmueble. En atención a que he estado he estado poseyendo el inmueble durante más de treinta años en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, que son los requisitos que la ley exige para ello, considero procedente que ha operado en mi favor la prescripción positiva, razón por la cual promovemos el presente juicio para que mediante sentencia ejecutoriada se declare lo anterior con todas sus consecuencias. Como se ignora su domicilio se emplaza a VICTOR BENITES CUEVAS, por edictos, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el termino antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

368-A1.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente: 618/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 618/2022, que se tramita en este juzgado promueve OLIVA PEREZ VERGARA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA ANTONIO BERNAL SIN NUMERO, CAPULTITLAN EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.

AL NORTE: 28.00 METROS CON RODRIGUEZ VILCHIS MARTIN, RODRIGUEZ VILCHIS ARTURO, CASTAÑEDA HERNANDEZ VICTOR.

AL SUR: 28.00 METROS CON PRIVADA ANTONIO BERNAL.

AL ORIENTE: 18.00 METROS CON GARCIA VAZQUEZ PEDRO.

AL PONIENTE: 18.00 METROS CON VENCES LUVIANO FRANCISCO.

Con una superficie total aproximada de 510.89 METROS CUADRADOS (QUINIETOS DIEZ METROS PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS).

A partir de la fecha cinco (05) de enero de dos mil trece (2013), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1180.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 531/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LETICIA VILLAMARES CARRASCO, en términos del auto de tres de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle de BENITO JUAREZ GARCIA S/N, LOCALIDAD PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 80.00 MTS CON LA CALLE DE BENITO JUAREZ GARCIA y/o CALLE DE LA VESANA AL SUR.- 80.00 MTS CON EL SEÑOR MARGARITO BECERRIL Y ERASMO BECERRIL AL ORIENTE.- 188.00 MTS CON LA SEÑORA ABRAHANA BECERRIL AL PONIENTE.- 184.00 MTS CON EL SEÑOR ASUNCION SANTAMARIA BECERRIL, con una superficie

aproximada de terreno de 14,885 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1186.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 806/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por LORETA MARIANA LOPEZ MUCIÑO, MARIA TERESA LOPEZ MUCIÑO, TITO JESUS LOPEZ MUCIÑO Y GABINO MARTIN LOPEZ MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE GUADALUPE, EN EL PARAJE DENOMINADO EL GUARIN EN LA DELEGACION DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 103.35 metros y colinda con CAMINO CALZADA DE GUADALUPE Y 15.76 metros y colinda con MA. MERCEDES MONTES DE OCA RUIZ Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALIMAYA AL Sur 80.10 metros y colinda con RUBEN ESQUIVEL PADILLA y 54.35 metros y colinda con GERONIMO BALONA ESCALONA AL ORIENTE 83.57 y 75.00 metros y colinda con MA. MERCEDES MONTES DE OCA RUIZ AL PONIENTE 102.82 metros y colinda con RICARDO ESCALONA JIMENEZ Y 68.47 metros y colinda con GERONIMO BALONA ESCALONA. Con una superficie aproximada de 16,381.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periodo Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA JULIA GASPAR GASPAR.-RÚBRICA.

1189.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1033/2021, al señora JULIA CEDILLO CARMONA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 32.49 metros, 10.27 metros, 6.72 metros, 3.00 metros, colinda con Gregoria Alcántara Gutiérrez, Calle Privada, Evaristo Sánchez Roque y Carretera; al SUR: 12.50 metros, 14.37 metros y 26.90 metros, colinda con Maribel Sánchez Ortiz, al ORIENTE: 12.50 metros, 34.91 metros y 1.15 metros, colinda con Fabian Cuevas Martínez y Maribel Sánchez Ortiz; al PONIENTE: 15.12 metros, 10.70 metros, 12.80 metros y 5.00 metros, colinda con Calle Privada, Evaristo Sánchez Roque y Carretera. Con una superficie de 2,028.00.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GOMÉZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1192.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1037/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN CORREA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE JOSE SÁNCHEZ LARA, COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 52.00 metros y colinda con PEDRO BUENAVISTA ORDAZ, Al Sur: 17.14 y 18.32 metros y colinda con JESUS RAMIREZ ORDAZ; Al Oriente: 43.61 metros y colinda con SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL y Al Poniente: 43.50 metros y colinda con CALLE JOSE SANCHEZ LARA, con una superficie de 1569.000 metros cuadrados (mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1193.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 318/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARGARITA HERMILA PARRA FRÍAS, respecto de un inmueble, ubicado CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, BARRIO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA HERMILA PARRA FRÍAS, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA HERNÁNDEZ CAJERO, ACTUALMENTE HIGINIO ROSSANO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN HERNÁNDEZ REYES, ACTUALMENTE BLANCA ISLAS HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ SERRANO DOTTOR, con una superficie de 225.00 metros cuadrados.

Predio que desde fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARGARITA HERMILA PARRA FRÍAS por contrato de donación celebrado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, adquirió de SERGIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Metepec, México, a los veinticinco días de agosto del dos mil veintidós. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR NAIN PÉREZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1194.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 425/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JESÚS IZQUIERDO ESCALANTE, en términos del auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un predio ubicado en privada Vicente Guerrero, sin número, barrio de Santa María en el poblado de San Pablo Autopan, Toluca, México; que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NORTE.- 36.78 metros con Josefa Figueroa Bernal y Alicia Villarreal Valdez (anteriormente), (actualmente) Álvaro Solache Figueroa; AL SUR: 36.78 metros con Minerva Marisol García Solís; AL ORIENTE: 15.00 metros con privada Vicente Guerrero (7.00 metros); AL PONIENTE 15.00 metros con Rosa Castillo Fragoso; con una superficie aproximada de 551.70 metros cuadrados. En fecha 19 de noviembre de 1995 celebre contrato privado de compraventa con la señora Alicia Villarreal Valdez, mediante el cual adquirí el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en

otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUSTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1201.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

LA C. CYNTHIA FABIOLA CRUZ SANCHEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 623/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: PARAJE EL CAPULIN, CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, CAPULTITLAN, PERTENECIENTE A TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.10 METROS CON JUAN REYES SANCHEZ NAJERA, MÁS 4.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. AL SUR: 13.10 METROS LINDA ROSA MORA. AL ORIENTE 20.50 METROS LINDA CON AMALIA ROBLES. AL PONIENTE 20.50 METROS LINDA CON MARIO VAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 268.55 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1203.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 531/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALEJANDRO VILLADA BALBUENA, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto a la fracción del inmueble ubicado en Avenida Independencia, antes sin número, actualmente 1167, San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.37 metros, colinda con MARIO VILLADA BALBUENA; AL SUR: 18.96 metros colinda con MARIANA BILLADA BALBUENA; AL ORIENTE: 67.82 metros, colinda con PASO DE SERVIDUMBRE PRIVADA QUE DA ACCESO AL INMUEBLE DEL SEÑOR MARIO VILLADA BALBUENA; AL PONIENTE: 67.82 metros, con CANDELARIA VILLADA ROSSANO con una superficie de 1,300.00 metros cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el tres del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1204.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 746/2021, los señores RAFAEL CASTILLEJOS MACIAS Y ANA ROSA MONROY TREJO, promueve, Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Coscomate del Progreso, Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 78.00 metros y colinda con Reynaldo Martínez Maldonado, al sur: 46.00 y 29.74 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y Cresenciano Martínez Arciniega; al oriente: 25.00 y 26.00 metros y colinda

con Berenice Edith Alcántara Gómez y camino vecinal; y al poniente: 58.00 metros y colinda con Cresenciano Martínez Arciniega, con una superficie aproximada de 3,383.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1205.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 552/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALFREDO VALDES VELAZQUEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del uno de agosto del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ALFREDO VALDES VELAZQUEZ. Promueve por su propio derecho, vengo a promover diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado EN LA COLONIA SAN CAYETANO MORELOS, LA CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 290.45 METROS CUADRADOS, AL NORTE: 5.42 Y 10.49 METROS CON GREGORIO SANCHEZ MEDINA; AL SUR: 15.84 METROS CON SELESTINO SANCHEZ MEDINA; AL ORIENTE: 18.62 METROS CON CALLE JOSE MARIA MORELOS; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON ESCUELA PRIMARIA.

El cual en fecha 24 de diciembre del 2003, adquirí mediante contrato de compra venta.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha uno de agosto del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRIYO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1207.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 213/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARIANA CARRILLO CHACÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de del inmueble ubicado en: La Comunidad de la Concepción Coatipac, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.00 metros con prolongación Melchor Ocampo.
Al Sur 13.00 Metros con José Valle Salinas.
Al Oriente 65.00 metros con Lucía Lechuga Valle.
Al Poniente 65.00 metros con Epifanía Lechuga Valle.
Superficie 845.00 m2 (ochocientos cuarenta y cinco metros).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1210.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 1730/2022, ANA LAURA ALCANTARA MORENO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "CANTEROCO" ubicado en CALLE CANTEROCO, BARRIO DE PURIFICACIÓN MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el C. ANTONIO AGUIRRE AGUILAR, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON EMMA AGUIRRE BAUTISTA;

AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE CANTEROCO;

AL ORIENTE: 27.50 METROS Y COLINDA CON MARIO AGUIRRE FERRER;

AL PONIENTE: 27.50 METROS Y COLINDA CON CALLE CANTEROCO.

Teniendo una superficie 220.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTE METROS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1211.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

SALVADORA SOSA SANCHEZ su propio derecho quien promueve en el expediente número 951/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "LAS CUEVAS" ubicado en CALLE DE LA ROSA NÚMERO 9-B, COLONIA LOS REYES DE LA POBLACION DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve de marzo del dos mil, lo adquirió de EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 y colinda con LOTE 10-B; AL SUR: 18.00 Metros y colinda con LOTE 8-B; AL ORIENTE: 8.00 y colinda con CALLE DE LA ROSA; AL PONIENTE: 8.00 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie de total aproximada de 144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO DOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1212.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA su propio derecho quien promueve en el expediente número 433/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en CALLE CAMINO VIEJO A ZUMPANGO O BARRANCA DEL COCHE, MUNICIPIO DE SANTA MARIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, lo adquirió de SAHARAI GUTIERREZ REYES mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en

calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.81 Y 69.75 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 170.00 Metros y colinda con FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 182.00 Metros Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, HOY BARRANCA DEL COCHE; AL PONIENTE: 183.20 Metros y colinda con CAUSE SECO y 14.68 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie de total aproximada de 25,000 (VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO TREINTA DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1213.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 1750/2022, BLANCA SANDOVAL GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un predio denominado “TLATELTIPAC”, ubicado actualmente y hoy en día en CALLE CAMPO FLORIDO, NUMERO 1 UNO, BARRIO DE PURIFICACIÓN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor CLEMENTE CAMPOS MEDINA, a la fecha ha poseído dicho predio en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.40 METROS COLINDA CON EL LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 3 TRES, PROPIEDAD DEL C. DOMINGO ORTIZ PEREZ;

AL SUR: 17.30 METROS COLOINDA CON EL LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 10 DIEZ, PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO ORTIZ PEREZ;

AL ORIENTE: 7.70 METROS COLINDA CON LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO DOS, PROPIEDAD DEL C. CRUZ ORTIZ PEREZ;

AL PONIENTE: 7.10 METROS COLINDA CON CALLE CAMPO FLORIDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.69 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA AREA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1214.- 30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 933/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MOISES GARCIA CARDENAS respecto del Predio del inmueble denominado “LOS REYES” ubicado en calle Niño Artillero #514 (antes número 31), barrio la Conchita en el Municipio de Chalco Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 528.20 metros cuadros que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.54 METROS CON CALLE NIÑO

ARTILLERO, AL SURESTE 1: 12.19 METROS CON LAZARO LOZANO RODRÍGUEZ, AL SURESTE 2: 6.84 METROS CON JOSE LIONEL CHAVEZ LOZANO, AL SURESTE 3: 7.08 METROS CON FELIX FRANCO LOZANO, AL SURESTE 4: 6.91 METROS CON HERENDIRA LOPEZ LOZANO, AL SURESTE 5: 12.93 METROS CON JUANA LOZANO NERI, AL SUROESTE: 1: 10.74 METROS CON JOSEFINA LOPEZ ZARATE, AL SUROESTE 2: 0.75 METROS CON GABINO LOPEZ MARTÍNEZ, AL NOROESTE 1: 11.59 METROS CON RUTILA VALDIVIA CONTRERAS, AL NOROESTE 2: 34.15 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIE DEL DOS MIL OCHO (2008), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

88-B1.-30 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP.: 242/2015.

SRIA.: "B".

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ROJAS COCA ANIBAL ALEJANDRO Y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ LAURA ANDREA, Expediente 242/2015, por acuerdos de fechas seis de junio y treinta de mayo de dos mil veintidós, el JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO CIVIL, ordenó: "Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintidós. Dada nueva cuenta en especial el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, se aclara que el oficio ordenado en dicho proveído debe girase al juez competente en Ixtapaluca Estado de México y no al que se anoto en el proveído que se aclara. Notifíquese, lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Oscar Nava López, asistida del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, que da fe. Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós. - - - A su expediente número 242/15, el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido se tiene por acusada la rebeldía de su contraria al no haberse manifestado respecto del avaluó rendido en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, como lo pide, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA NUMERO 1270, LOTE 132, MANZANA IV, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BARBARA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, señalándose que el precio de remate fijado por el perito de la actora es la cantidad de $1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos) anunciándose la almoneda por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN UZTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios que establezca la legislación procesal civil de esta entidad, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de igual modo se hace saber que la postura legal será aquella que cuando menos cubra las dos terceras partes del precio de remate, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese, lo proveyó y firma el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado OSCAR NAVA LÓPEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ. Doy fe.-"

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE JUNIO DE 2022.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO A. CHÁVEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Publicándose por medio de edictos que se publicaran POR UNA VEZ debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha del remate cuando menos cinco días debiendo publicarse en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo debiendo publicarse en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HABILES en el Municipio de IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1276.- 2 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: A GUADALUPE DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ:

LUISA RODRÍGUEZ AVILÉS, por su propio derecho, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN en contra de GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ dentro del expediente 293/2020 de las cuales se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare mediante Sentencia definitiva que he adquirido la calidad de propietaria respecto de la fracción de terreno denominado: LOTE 22 INMERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y B) Ordenar mediante Sentencia definitiva se realice la anotación respectiva de la actual propietaria respecto de la fracción de terreno materia de la Litis ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1) Bajo protesta de decir verdad el 14 de febrero de 1999 celebré y firme contrato de COMPRAVENTA con la Señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ respecto de una fracción de terreno conocido como LOTE 22 INMERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a partir de la fecha señalada la demandada le otorgó y cedió la posesión física y material sobre la fracción del inmueble, así como haberle transmitido los derechos de propiedad y dominio. 2) Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el bien inmueble materia de la Litis se encuentra enclavado dentro de uno de mayor porción. 3) El bien inmueble de mayor porción donde se encuentra enclavado la fracción de terreno a usucapir era conocido como: "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, predio de mayor porción que contaba con una superficie total de 5.972.0 m2. 4) Bajo protesta de decir verdad que la fracción del inmueble materia de la Litis es identificado como LOTE 22 INVERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 200.25 m2 con medidas y colindancias: Al NORTE: 15.00 metros linda con lote 23; Al SUR: 15.00 metros linda con Avenida Hidalgo; Al ORIENTE: 13.35 metros linda con Cerrada Hidalgo; Al PONIENTE: 13.35 metros linda con Dolores Membrillo. Aclaro que el predio principal y de mayor porción o también denominado matriz originalmente y por su principio no contaba con la cerrada de Hidalgo, pero que por cuestiones de necesidad de paso de servidumbre se decidió crear adentro de dicho predio la Calle actualmente denominada: CERRADA DE HIDALGO, ello a razón de tener un paso de acceso y salida a los lotes que se encuentran enclavados en el predio principal o matriz incluyendo el bien inmueble materia de la Litis.

Haciéndoseles saber a los demandados que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DOCE 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO 08 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1277.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 28416/2022.

EMPLAZAMIENTO MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ.

Del expediente 28416/2022, relativo a la JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO MENDOZA CORTES en contra de MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ y SILVIA CORTES RAMÍREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones**; a).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapión y que por tal motivo he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en AVENIDA EUROPA NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302), LOTE NUEVE (09), MANZANA CUARENTA Y NUEVE (49), COLONIA INDUSTRIAS TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de poseerlo en los términos y condiciones de la ley exigidos, tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno. b). La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que de poseedor me he convertido en PROPIETARIO del inmueble citado en la prestación próxima pasada, con la superficie medidas y colindancias que se describirán más adelante. c). La

cancelación de la inscripción a favor de la parte demandada del inmueble objeto de esta demanda cuyos antecedentes registrales son partida 341, volumen 1036, libro primero, sección primera, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno. d). La inscripción a favor del suscrito respecto del inmueble objeto de la presente, ante el Instituto de la Función Registral, de Ecatepec de Morelos Estado de México. e). El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: **HECHOS.** 1.- Que desde fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el ocursante MARCO ANTONIO MENDOZA CORTES tengo en posesión material como propietario del inmueble ubicado en AVENIDA EUROPA NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302), LOTE NUEVE (09), MANZANA CUARENTA Y NUEVE (49), COLONIA INDUSTRIAS TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 156.96 metros cuadrados, (ciento cincuenta y seis punto noventa y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE OCHO (8) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR NUEVE (9) METROS Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS (19.63) Y COLINDA CON LOTE 10, AL PONIENTE DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS (19.61) Y COLINDA CON LOTE OCHO, tal y como se acredita con el contrato privado que anexo a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- La posesión física que detento respecto del bien inmueble materia del presente asunto el cual he venido disfrutando en concepto de propietario, pública, continua, pacíficamente se debe a la transmisión de dominio amparada desde la celebración del contrato que realizaran a mi favor los C.C. MARCO ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ Y SILVIA CORTES RAMÍREZ, lo cual acredito en base del CONTRATO PRIVADO de fecha SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, que se anexa a la presente en original y que solicito sea resguardado en el seguro del Juzgado, hago mención a su Señoría que el C. MARCO ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA EUROPA NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302), LOTE NUEVE (09), MANZANA CUARENTA NUEVE (49), COLONIA INDUSTRIAS TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, motivo de la presente acción del INFONAVIT cuyos antecedentes registrales son partida 341, volumen 1036, libro primero, sección primera, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, tal y como se acredita con el instrumento que en original se anexa a fa presente y que fuera entregada por los hoy demandados a la firma del contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar y que así mismo solicito se resguarde en el seguro del Juzgado. 3. He realizado actos de dominio y conservación como son el pago de predio, agua, luz, del inmueble adquirido, así mismo he realizado mejoras y construcción en el inmueble citado contratando servicios de telefonía, televisión, e internet. Agregando a la presente documentos públicos y privados que se acompañan a la a la presente documentos públicos y privados que se acompañan a la presente para acreditar mi dicho y surtan los efectos legales a que haya lugar. 4.- Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Auxiliar de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el inmueble objeto de la presente acción se encuentra inscrito a favor del hoy demandado MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos antecedentes registrales son partida 341, volumen 1036, libro primero, sección primera, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, documento que se anexa para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Hechos que les constan a vecinos y familiares, entre los que se encuentran JULIO CESAR CRUZ LÓPEZ Y CYNTHIA ELIZABETH MENDOZA CORTES, a quienes presentare en su momento procesal oportuno a efecto de que declaren lo que saben y les consta el día y hora propuesta. Por conducto de la secretaria procédase a fijar en la puerta de esta Juzgado, la integra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los diecisiete días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1278.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Ciudad de México a 23 de junio del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE ADRIAN ALFARO MENDEZ, expediente 763/2016, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda de audiencias; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como: DEPARTAMENTO 402, ENTRADA G, CUERPO G-I, CONDOMINIO CINCO, GRUPO G-F, CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del promedio de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el Periódico “EL HERALDO”. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Por Ministerio de Ley Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo López Cuenca, que autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. LAURA MONICA SANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO “EL HERALDO”, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS.

1279.- 2 y 14 septiembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha primero de agosto del año dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CORPORATIVO ZÉNDERE I, S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. en contra de LUIS PERALTA RAMIREZ Y JUANA ANGELICA SILVA RAMIREZ, expediente 587/14, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil señalo las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia, SE MANDA SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como “VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONOCIDA COMO CASA “C” DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SANTA MAGDALENA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3 MANZANA 42, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “REAL DE SAN MARTÍN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO”, con precio de Avalúo comercial de $355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de $236,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo, en consecuencia, se convoca a postores, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billete de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de $35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente al 10% del precio de avalúo.

Ciudad de México a 11 de agosto del 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

1280.- 2 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LOS C. ALEJANDRO JOEL PALMA ALBARRÁN, MARIA EUGENIA PALMA ALBARRÁN, ROBERTO JORGE PALMA ALBARRÁN, GICELA PALMA ALBARRÁN Y EVA PALMA ALBARRÁN, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 546/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALZADA DEL REFUGIO SIN NÚMERO ANTES CARRETERA AL REFUGIO SIN NÚMERO, SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 261.50 metros con EDUARDO MANJARREZ; AL SUROESTE: 234.40 metros con CARRETERA AL REFUGIO HOY CALZADA DEL REFUGIO; AL ORIENTE 111.00 metros con JOSE LEDESMA Y AGUSTÍN BERNAL y AL PONIENTE: 32.20 metros con CALLE SIN NOMBRE ANTES MOISES GIL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,950.92 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirieron mediante contrato privado de compraventa de la señora EVA ALBARRÁN ARRIOLA, en fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y lo han venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietarios.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1282.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente número 1362/2022, promovido por ANA MARÍA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de representante legal de RAÚL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JOAQUÍN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 2.20 METROS Y EN OTRA DE 16.70 METROS, CON LORENZA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.

AL SUR: 14.55 METROS, ANTES CON TRINIDAD SÁNCHEZ TENORIO, AHORA LORENZA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.

AL PONIENTE: EN UN LÍNEA DE 14.70 METROS Y OTRA DE 5.85 METROS, CON CALLE.

CON UNA SUPERFICIE DE 174.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 09 de agosto de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

1283.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1423/2022, RENE ÁLVAREZ LÓPEZ, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en la manzana dos, de la comunidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; NORTE: 28.35 Metros, colinda con camino vecinal, SUR: 28.35 Metros, y colinda con camino vecinal, ORIENTE: 30.00 Metros, colinda con camino vecinal, PONIENTE: 30.95 Metros, con María de los Ángeles López Miguel. Con una superficie aproximada de 863.25 m2 (ochocientos sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco centímetros).

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1284.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 762/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENA NÚÑEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho LORENA NÚÑEZ GONZÁLEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de J. CARMEN NÚÑEZ GONZÁLEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido en Ex Hacienda de Solís en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.02 Mts colindas con Clínica.

AL SUR: En tres líneas de 19.45, 5.00, .64 Mts y colinda con ZENAIDA NÚÑEZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: En seis líneas de 19.80, 2.20, 5.50, 5.80, 28.68 y 7.80 Mts colinda con Clínica.

AL PONIENTE: 63.10 colinda con JOSAFATH NÚÑEZ CHAVEZ.

Con superficie aproximada de 1634.13 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los doce (12) días de agosto de dos mil veintidós (2022) (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diez de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

1285.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 869/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MYRIAM VENCES VILLEGAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE DE BENITO JUÁREZ PONIENTE NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE CHAPAULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 32.72 metros y colinda con CALLE DE BENITO JUÁREZ PTE., al SUR 32.76 metros y colinda con MARÍA DE LOURDES VARGAS QUIROZ, al ORIENTE 42.00 metros y colinda con VERÓNICA MIRANDA ENCARNACIÓN Y REYNALDO BELTRÁN GÓMEZ, al PONIENTE 42.50 metros y colinda con CLEMENTE LÓPEZ VARGAS. Con una superficie aproximada de 1,384.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día treinta de Agosto del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1288.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1828/2021, el señor YAIR MONTIEL YAÑEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado actualmente en calle Maximiliano Plata Alcántara, sin número, colonia Ampliación La Garita, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros, colinda con el señor Francisco Colín Cárdenas; Al Sur: 20.00 metros, colinda con señor Sergio Colín Cárdenas actualmente Francisco Colín Cárdenas; Al Oriente 9.00 metros, colinda con el señor Matías Pérez Rueda actualmente Eligio Cid Romero; Al Poniente: 9.00 metros, antes con calle sin nombre a la ampliación la Garita, actualmente calle Maximiliano Plata Alcántara, el cual cuenta con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 25 de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de agosto de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1289.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTO, FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. por conducto de quien legalmente le represente.

Se le hace saber que en el expediente 388/2022, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PABLO IVAN SANTANA COLIN por su propio derecho en contra de UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS, FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C. demandando las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial de que se ha consolidado la figura jurídica de la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A MI FAVOR POR BUENA FE, y que como consecuencia de ello, el suscrito he adquirido por este medio legitimo e idóneo la propiedad de una fracción del terreno del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México; cuyas medidas y colindancias, se detallaran al momento de exponer los hechos. En virtud de que ha operado en mi favor la prescripción positiva de buena fe en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I, 5.136 y 5.140 de Código Civil en el Estado de México. II.- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias más adelante se indicaran, y que por dicho motivo soy el legítimo propietario de una fracción de terreno del citado inmueble. III.- Como consecuencia de las anteriores prestaciones, que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, ordenando su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Toluca, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director de dicho instituto, para que proceda a su inscripción correspondiente a favor del suscrito actor PABLO IVAN SANTANA COLIN. IV.- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y derecho. HECHOS: 1.- En fecha 20 de mayo del año 2014, celebré contrato de compraventa con la C. FABIOLA MARCELO VILLASANA, respecto de un terreno con una superficie aproximada de 4,442.39 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en Avenida Paseo Totoltepec sin número, casi esquina con paseo Tollocan, inmueble que fuera o formará parte de un inmueble de mayores dimensiones y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.00 METROS CON ÁNGEL HINOJOSA MARTINEZ, AL SUR: 103.00 METROS CON EVA LILIA CAMPA ORTEGA, AL ORIENTE: 43.13 METROS CON FABIOLA MARCELO VILLASANA, AL PONIENTE: 43.13 METROS CON LOTE 2 DE LA SUBDIVICIÓN. Tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que en copia certificada adjunto a la presente demanda. Documento con el cual acredito el acto generador de la posesión, así como la procedencia de mi acción y de las prestaciones reclamadas, pues de dicho contrato se desprende la calidad de propietario del inmueble que hoy pretendo usucapir. 2.- Como lo he mencionado en el hecho que antecede, desde el 20 de mayo del año 2014, es decir DESDE HACE MAS DE SIETE AÑOS, adquirí en propiedad la fracción de terreno señalada, y desde esa fecha el suscrito tengo la posesión del inmueble materia del referido contrato, y me hago cargo del uso, goce y disfrute de dicho inmueble, ello con todos los derechos de propietario que por dicha compraventa me corresponde, posesión que he venido teniendo de manera quieta, ininterrumpida, continua, pública y pacífica, y de buena fe, desde la fecha en que celebre el citado contrato de compraventa, sin que en ningún momento se me haya perturbado de la posesión detentada. Y por lo mismo es evidente que el suscrito he rebasado con excesos el término para poder usucapir, que establece los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México. Aclarando que actualmente en dicho inmueble se encuentra un mercado conocido como “La Pulga”, “La Hormiga” o “Plaza Oriente” siendo los días de miércoles, sábado y domingo, los días en que se realizan actividades comerciales en dicho predio, descansando el resto de los días de cada semana, dicho inmueble que poseo, y que es materia del contrato de compraventa que se acompaña a la presente como anexo, se encuentra dentro de otro terreno de superficie mayo, identificado como LOTE UNO, resultante de una subdivisión que se encuentra inscrito a nombre de la persona moral denominada “Unión de Comerciantes Introductores de Abastos, Frutas y Legumbres del Estado de México, A.C.” 3.- Según consta en el Acta 2500, volumen número 60, Folio número 054 al 058, relativo a la protocolización del oficio de autorización de subdivisión de predios número S-224021000/011/09 de fecha 23 de enero de 2009, y plano autorizado de subdivisión de predio a solicitud de la Sociedad denominada “Unión de Comerciantes Introductores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C.”., y constitución de Hipoteca a Favor del Gobierno del Estado de México y Honorable Ayuntamiento de Toluca; la cual se encuentra Inscrita en el Instituto de la Función Registral, oficina Toluca, bajo la partida N° 438 al 441, del Volumen 577, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 2009, a favor de la persona moral denominada “Unión de Comerciantes Introductores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C.”; El Inmueble que hoy se pretende adquirir en propiedad por Usucapión, es parte de un terreno de mayores dimensiones, y se encuentra dentro del Lote Uno resultante de la citada subdivisión que se encuentra inscrito en favor de la “Unión de Comerciantes Introductores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C.”; lo cual se acredita, con la copia certificada de la citada Acta número 2500, misma que en este se adjunta a la presente como anexo. 4.- Nuestra legislación civil establece que para efectos de adquirir la propiedad por Usucapión, es requisito indispensable que en vía judicial se promueva en contra de quien aparezca como propietario de bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral de la entidad; en cumplimiento a ello, el suscrito acompaño a la presente demanda como anexo, el certificado de inscripción, con número de trámite 691238, y con número de folio real 00096322, de donde se desprende que la fracción del inmueble (LOTE UNO) a que me refiero en los hechos que anteceden, y que hoy pretendo usucapir, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la “Unión de Comerciantes Introductores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C”. 5.- Por todo lo manifestado, es mi intención tener certeza jurídica de la posesión que en carácter de

propietario tengo sobre la fracción de terreno ya descrita en el cuerpo de éste libelo y en virtud de que el promovente cumplo con todos los requisitos que la ley establece para adquirir la propiedad por medio de la Institución Jurídica de la Usucapión; y toda vez que al haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, y que la misma me sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de ésta entidad federativa.

Ordenándose por auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a Unión de Comerciantes Introductores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C. Por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TOLUCA, MÉXICO A 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1290.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 27/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCOS CAIN YEDID, en contra de MARCOS CAIN SMEKE, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 3, LOTE 17, MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL TULTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54918, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: B 42.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 17;

AL SUR: 42.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 15;

AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7;

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TRES;

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1050 METROS CUADRADOS.

Con un valor asignado en autos por la cantidad de $10,437,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de la cantidad fijada por el perito tercero en discordia designado en autos; SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE $9,915,150.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100), cantidad que resulta del CINCO POR CIENTO (5%) que se le hizo al valor determinado por el perito tercero en discordia, por lo que se convoca postores. Debiendo anunciar para su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el BOLETIN JUDICIAL por una sola vez, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de almoneda no menos de siete días.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1295.- 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 577/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUANA ROSALES GONZALEZ, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO, SIN NÚMERO, CIRCUNSCRIPCIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50010, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 24.20 mts con ASCENCIÓN RIVERA HERNANDEZ; al SUR: 24.20 mts con ANTONIA ROSALES; al ORIENTE: 12.70 mts con CALLE FRANCISCO I MADERO, al PONIENTE: 12.70 mts con SABINO ARIAS. Con una superficie aproximada de 307.34 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1296.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 585/2022, RAFAEL ANTONIO CORRAL VELASCO, por su propio derecho echo, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la AV. CONSTITUCIÓN, NUMERO 12, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.08 Y 12.50 METROS COLINDA CON ANTONIA ELISA NAVARRETE Y MA. DEL SOCORRO DEL MAZO LUGO; AL SUR: 18.58 METROS Y COLINDA CON VICTOR HUGO RAMIREZ DEL MAZO (ACTUALMENTE, MARIA CRISTINA MARTINEZ NUÑEZ); AL ORIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON JOSE DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ E ISAAC RAMON RAMIREZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 5.00 Y 6.50 METROS CON AV. CONSTITUCIÓN Y ANTONIA ELISA NAVARRETE VELAZCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el veintidós de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1297.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

ADELAIDA VELASQUEZ SOLIS, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en contra de LUZ AURORA VELAZQUEZ GARCIA, BRISA MARTINEZ FELICIANO habiendo sido radicado bajo el número de expediente 479/2021, reclamando de las siguientes prestaciones: La inexistencia o en su caso la nulidad del contrato de compraventa de fecha día quince de enero del año dos mil dieciséis. En consecuencia, de la anterior la inexistencia o en su caso nulidad del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, celebrado entre las demandadas Luz Aurora Velázquez García y Brisa Martínez Feliciano. La reparación del daño y el pago de perjuicios que me ocasionara el actuar de las demandadas. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. En fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, la suscrita adquirí, mediante contrato privado de compraventa, un inmueble ubicado en domicilio bien conocido, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, Estado de México, mismo que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 136.00 metros con Rita Solís y Melesio Velásquez; Al sur: 136.00 metros con Bonifacio Mercado y Jovita González; Al oriente: 12.85 metros con vereda vecinal; y Al poniente: 15.15 metros con camino real. El cual cuenta con una superficie aproximada de 1,904.00 metros cuadrados. Posteriormente en fecha diecisiete de mayo mil novecientos ochenta y tres, la suscrita efectúe una información testimonial posesoria, ante la autoridad

administrativa municipal, respecto de un bien inmueble ubicado y bien conocido en Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, Estado de México, mismo que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 138.16 metros con Melesio Velásquez; Al sur: 134.17 metros con sucesión de la señora María Solís; Al oriente: 17.13 metros con vereda vecinal; y Al poniente: 15.20 metros con Melesio Velásquez. Bien que cuenta con una superficie aproximada de 2,205.00 metros cuadrados. Siendo necesario precisar que, dado que actualmente soy una persona que cuenta con una avanzada edad, ya noventa y dos años, que no cuento con esposo o hijos, solamente sobrinos, debido al deterioro natural de mi salud, por lo que hace dos años decidí trasladar el dominio de mis bienes, mediante contrato de compraventa, a mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García, a fin de poder contar con recurso para mi manutención y evitar dejar problemas a mis familiares. Siendo así las cosas a finales del mes de noviembre del año dos mil veinte mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García me hizo saber que ya contaba con dinero para pagar el traslado de dominio de los señalados bienes a su favor y me refirió que se encargaría de hacer los trámites en la presidencia municipal, a lo que yo no tuve mayor inconveniente, puesto que los bienes ya eran de su propiedad y su esposo era quien hacía uso de los mismos. Pero para mi sorpresa mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García me manifestó que al tratar de realizar dichos tramites, en la oficina de catastro, le hicieron del conocimiento que el bien inmueble con clave catastral 0640500533000000, que corresponde al bien inmueble que en fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco adquirí mediante contrato de compraventa, ya no se encontraba dado de alta a mi nombre, que el mismo ya era propiedad de Brisa Martínez Feliciano, quien a su vez lo había adquirido de Aurora Velázquez García, siendo esta última también mi sobrina. Por ello es que me dirigí con mi sobrina Aurora Velázquez García, quien se encargaba de ayudarme con los trámites que me solicitaban para recibir apoyos del gobierno federal, a quien le entregue documentación importante mía; como actas de nacimiento y credencial de elector; de quien no recuerdo haber recibido oferta para la venta del terreno que era de mi propiedad o haberle firmado documento alguno para vendérselo o cederlo, preguntándole, en presencia de testigos, por qué razón Brisa Martínez Feliciano había dado de alta ese inmueble a su nombre, si yo no se lo había vendido, sosteniendo que ella no sabía nada del asunto y que no sería capaz de hacer nada para perjudicarme e inclusive llego a pedirme prestado mi contrato de compraventa para según ella acudir a arreglar ese mal entendido. Pero contrario a lo referido por mi sobrina Aurora Velázquez García tengo conocimiento que la señora Brisa Martínez Feliciano busco a mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García y a su esposo para manifestarles que ella ya era la propietaria de inmueble. Es por ello que considere que mi sobrina Aurora Velázquez García favoreció a Brisa Martínez Feliciano para que ésta, de manera indebida, se hiciera propietaria del bien inmueble en comento, esto aprovechándose de mi escasa escolaridad, mi avanzada edad, mi deteriorado estado de salud o posiblemente del error en el que me encontraba. Y por ello procedí ante la Agencia del Ministerio Público de Villa Guerrero, México en contra de Luz Aurora Velázquez García y Brisa Martínez Feliciano, por los delitos de falsificación de documento, uso de documento falso y/o fraude, a lo que se dio inicio a una carpeta de investigación bajo el NIC: IXT/VLG/00/MPI/395/00002/21/01. En razón de lo anterior una vez que tuve a la vista dicho expediente la suscrita pude percatarme de que efectivamente obraba un documento de relativo a la supuesta compraventa llevada a cabo el día quince de enero del año dos mil dieciséis, entre la demanda y la suscrita Luz Aurora Velázquez García respecto de un bien inmueble, así como un contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, entre la ésta demandada y la demandada Brisa Martínez Feliciano, la primera en su carácter de vendedora y la segunda en su carácter de compradora. Además de que es necesario señalar que el bien inmueble objeto de la compraventa, en los contratos precisados en el hecho que antecede, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 105.90 metros con propiedad de Crispiniano Velázquez García; Al sur: 117.45 metros con Adelaida Velázquez Solís; Al oriente: 16.00 metros con canal de agua; y Al poniente: 16.00 metros con calle. Y con una superficie aproximada de 1,408 metros cuadrados, Por lo que de ninguna manera guarda identidad con los bienes inmuebles descritos en los títulos de propiedad, del contrato de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis. Sino que además: en el contrato se redactan las cláusulas como si las partes fueran masculinos, siendo que se tratan de dos mujeres; en la parte final de la cláusula primera se establece que los colindantes descritos en el contrato son los que el bien inmueble tiene actualmente, pero mi sobrino Crispiniano Velázquez Solís en esa fecha no había adquirido ningún inmueble que colindara con la suscrita, como lo demostrare oportunamente; en la cláusula quinta señalan que se hizo entrega material y jurídica del bien, pero en la séptima se habla de una pena convencional para el caso de que no se entregue el bien o que no se pague, lo que resulta contradictorio; y en su cláusula octava las partes para el caso de las controversias judiciales convienen someterse a la competencia del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, cuando a este juzgado se le reconoció competencia para asuntos de Primera Instancia, por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve. En cuanto al segundo de los mencionados contratos, el de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, a consideración de la suscrita también presenta diversos vicios, los referidos contratos que se especifica que se hace la entrega material del bien inmueble descrito, pero en la realidad la posesión de los bienes inmuebles de mi propiedad la han venido detentando Yesenia Mireya Velásquez García y Juan Carlos Chávez Cerón. Pero ello de ninguna forma pudo ser cierto, pues la clave catastral indicada correspondía a un bien inmueble de mi propiedad, Resulta poco creíble para la suscrita que la demandada, H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México, haya llevado a cabo el traslado de dominio relativo al inmueble de mi propiedad, con los documentos que he descrito, más aún cuando el contrato original que acredita la propiedad del bien se encuentra en poder y la demandada Luz Aurora Velázquez García no contaba con el documento para poder exhibirlo ante dicha autoridad, siendo ese uno de los requisitos indispensables para el efecto. Aunado a que la solicitud de trámite efectuada por la demanda Brisa Martínez Feliciano, ante la autoridad municipal, tiene fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, esto es, en la misma fecha en la que supuestamente se lo compro a Luz Aurora Velázquez García. Es por tales hechos que promuevo en la forma y términos del presente escrito solicitando la inexistencia o en su caso la nulidad del contrato de compraventa de fecha día quince de enero del año dos mil dieciséis, así como de todos y cada uno de los actos jurídicos que de dicho contrato se deriven. Siendo precisa al señalar que demando la inexistencia o en su caso nulidad de los referidos actos jurídicos en virtud de que como he manifestado la firma que aparece en el documento que tuve a la vista en la Agencia del Ministerio Público en el contrato de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis no fue puesta de puño y letra de la suscrita, pues no la reconozco como mía. Y las únicas firmas que estampe para mi sobrina fueron para los trámites relativos a los apoyos que el gobierno me otorga, derivado de mi edad, por lo que existe la posibilidad de que la demanda Luz Aurora Velázquez García, me haya arrancado alguna firma mediante el error que me encontraba creyendo que eran para mis apoyos. Finalmente quiero hacer hincapié en que la suscrita tuve conocimiento de los referidos contratos fue en virtud de copias certificadas de las constancias que obran en Catastro de Villa Guerrero, México, las cuales tuve a la vista en la Agencia Investigadora.

Por lo que mediante auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento a las demandadas LUZ AURORA VELAZQUEZ GARCIA Y BRISA MARTINEZ FELICIANO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que

debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del del día hábil siguiente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.- IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1298.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

GERZON VICENTE SALGADO CARRETO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 170/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado ZAPOTITLA, inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinte 20 de noviembre de dos mil trece 2013, celebró contrato de compraventa con la señora JUANA MENESES ROMO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.51 metros con SEBASTIAN MARTÍNEZ ROMERO, AL SUR 5.12 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE 30.15 metros con LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, AL PONIENTE 29.75 metros con MA ELENA MARTINEZ ROMO; con una superficie total de 144.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VENTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1299.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JOSÉ LUIS LOZADA LÓPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 474/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SANTA CRUZ”, ubicado en calle San Idelfonso sin número, Barrio Buenavista Belem, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa el veintiuno 21 de julio de dos mil once 2011, refiriendo que desde esa fecha la posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.70 metros y colinda con CENOVIA REYES FLORES. AL SUR: 68.70 metros colinda con CONCEPCIÓN REYES. AL ORIENTE: 16.05 metros y colinda con CALLE SAN IDELFONSO. AL PONIENTE: 16.30 metros y colinda con ANTONIO GARCÍA REYES. Con una superficie de 1,110.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HABILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, TREINTA 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1300.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JOSEFA JACOME BLANCO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 306/2022 el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado “TEPAC”, el cual se encuentra ubicado en Calle Independencia, sin número, Barrio Tepetipac, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que manifiestan que desde el día veintidós 22 de julio del año dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de compraventa con el señor FRANK REYES MORALES, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 599.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON ABEL QUIÑONES ZARCO, AL SUR 20.00 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA, AL ORIENTE 30.00 METROS COLINDA CON ABEL QUIÑONES ZARCO; AL PONIENTE 30.00 METROS Y COLINDA MARIA DELGADILLO FLORES.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta y uno 31 de marzo de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1301.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 140/2018.

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RAFAEL MONTES FILORIO y GISEL CHÁVEZ RAMÍREZ, el C. Juez Vigésimo Primero de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias las siguientes:

En la Ciudad de México, siendo las once horas del once de julio de dos mil veintidós, día y hora señalados para que tenga lugar la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, como fue ordenado en autos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y nueve de mayo de dos mil veintidós, respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en la Vivienda número 13, Condominio 5, Lote 5, Manzana 1, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto, Habitacional de Interés Social y Social Progresivo, Denominado "Hacienda Piedras Negras", ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México… Como lo solicita el apoderado de la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al remate, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en razón de la carga de trabajo que existe en este juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para tal efecto, por lo tanto, anúnciese su venta como se encuentra ordenado en autos para la primera almoneda, con la rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de $476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que ya comprende dicha rebaja del valor de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, en el entendido de que deberán publicarse los edictos en los términos ordenados en autos, para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondiente subsistiendo las facultades otorgadas al juez exhortado para su diligenciación. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, siendo las doce horas de la fecha de su inicio. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que se hace del conocimiento de las partes que en el expediente digital no aparecerán sus firmas autógrafas, tomando en consideración que, el sistema no lo permite, firmando el compareciente ante el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado IGNACIO NOGUEZ MIRANDA, que da fe.

Para su publicación una sola vez en los Tableros de Avisos de la Tesorería de esta Ciudad, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en el periódico "DIARIO IMAGEN".- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1302.- 2 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 798/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por a RICARDO PÉREZ BARRAGÁN, respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CUHAXOSCO" ACTUALMENTE UBICADO EN 1RA CERRADA MATAMOROS SIN NÚMERO, BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 13.16 (TRECE METROS CON DIECISÉIS CENTIMETROS) Y LINDA EN ENTRADA PARTICULAR ACTUALMENTE 1A CERRADA MATAMOROS; AL SUR MIDE 13.16 (TRECE METROS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS) Y LINDA CON SUCESIÓN DE JOSÉ OLVERA CUEVAS ACTUALMENTE SERGIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE MIDE 17.73 (DIECISIETE METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LINDA CON YOLANDA PORTUGUEZ MORALES; AL PONIENTE MIDE 17.73 (DIECISIETE METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LINDA CON ENTRADA PARTICULAR ACTUALMENTE 1A CERRADA MATAMOROS. Con una Superficie de 233.32 metros cuadrados. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado con ROSA IRENE PORTUGUEZ MORALES.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del dieciséis de junio del año dos mil veintidós, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1303.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O

PERSONAS A EMPLAZAR: ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA Y NORMA ALICIA PALLARES SANTILLAN.

Que en los autos del expediente número 998/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR PEDRO ALCÁNTARA GONZÁLEZ EN CONTRA DE ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA, NORMA ALICIA PALLARES SANTILLÁN, MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL PRADO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA NAUCALPAN Y NOTARIO PÚBLICO NUMERO 74 DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a los demandados ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA Y NORMA ALICIA PALLARES SANTILLAN, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (47,860) DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015), CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO; POR HABER SIDO OTORGADA EN FECHA POSTERIOR AL EMBARGO PRACTICADO POR EL EJECUTOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE (2014); ESPECIFICAMENTE EN LOS AUTOS DEL EXHORTO NUMERO: 636/2014 DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO. LO CUAL IMPLICA QUE DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL HAYA SIDO OTORGADO CONTRARIO A LO QUE ESTIPULA LA FRACCIÓN; III DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN QUE TIPIFICA EL DELITO DE FRAUDE.

B) LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00008315, EN EL CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA NAUCALPAN; LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (47,860); DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015); CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 74 DEL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESE FOLIO REAL ELECTRÓNICO ES PRODUCTO DE UN ACTO NULO DE PLENO DERECHO Y CONSTITUTIVO DEL DELITO DE FRAUDE, TIPIFICADO EN LA FRACCIÓN: VIII DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE PROCESO BASÓ MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y POSTERIORES PRINCIPIOS DE DERECHO:

Relación sucinta de los hechos:

1. El día ocho (8) de marzo del dos mil trece (2013), en la Ciudad de México Distrito Federal el C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA suscribió a favor del suscrito, PEDRO ALCANTARA GONZÁLEZ un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de: $350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2. Siendo que en el documento de crédito señalado en el hecho inmediato anterior se señaló como fecha de vencimiento la de treinta (30) de junio del dos mil trece (2013); así como una tasa de interés ordinario o rédito del 5% (cinco) mensual y como lugar de pago la Ciudad de México Distrito Federal.

3. Es de mencionarse que aún y cuando las partes en dicho título de crédito pactaron una tasa de interés ordinario del 5% (cinco) mensual, el C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCIA jamás me entregó cantidad de dinero alguna por concepto de intereses ordinarios o réditos, razón por la cual es que demandé a través de mi endosatario en procuración, el Licenciado ISRAEL SOSA GÓMEZ la cantidad de dinero señalada en el inciso b) del apartado de prestaciones de dicha demanda.

4. Llegada la fecha de vencimiento pactada en el título de crédito de marras, el suscrito, PEDRO ALCANTARA GONZÁLEZ le requirió de manera verbal y extrajudicial el pago de la cantidad adeudada al hoy deudor... sin embargo esta persona se negó a cubrir el adeudo que tiene para con mi endosante.

5. Con fecha tres de marzo del dos mil catorce, endosé en procuración a favor del profesionista señalado en el hecho marcado don el número 3 el documento base de la presente acción, tal y como consta en el reverso de dicho documento privado.

6. Es el caso su Señoría que a finales del mes de junio del dos mil catorce mi endosatario en procuración el LIC. ISRAEL SOSA GÓMEZ, presentó demanda de juicio ejecutivo mercantil, respecto del pagaré señalado en el hecho inmediato anterior.

7. Tocándole conocer por razón de turno al Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Órgano Jurisdiccional que le asigno el número de expediente: 1017/2014 del índice de dicho Juzgado.

8. Es preciso señalar a su Señoría que en virtud de que el domicilio del C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA se encontraba fuera de la competencia territorial del Juzgado Segundo de Cuantía menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se giró atento exhorto al Juez Mercantil correspondiente del Distrito Judicial de Tlalnepantla con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien le asigno como número de exhorto a dicho medio de comunicación el 636/2014.

9. Siendo el caso su Señoría que con fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2014) mi endosante en procuración el LICENCIADO ISRAEL SOSA GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE MI ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN REQUIRIÓ DE PAGO EN EL DOMICILIO DEL C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCIA, A ESTA PERSONA; SIENDO EL CASO QUE QUIEN ATENDIÓ DICHA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO FUE LA TRABAJADORA DOMESTICA DEL SEÑOR ROBERTO CARLO OSORIO GARCIA, QUIEN FUE OMISA EN PAGAR LA DEUDA CONTENIDA EN EL PAGARE MENCIONADO EN EL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE ESTE ESCRITO, ASÍ COMO EN SEÑALAR BIENES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DICHA DEUDA POR LO CUAL EL DERECHO PASO A MI ENDOSATARIO, QUIEN SEÑALO COMO BIEN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DICHA DEUDA. LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE LAS RAFIAS, NÚMERO CINCUENTA, COLONA LOMAS DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

10. MEDIANTE OFICIO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016); EL CUAL SOBRA DECIRLO SE DEVOLVIÓ AL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN VIRTUD DE DIVERSOS ERRORES POR PARTE DE MI ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN, SE ORDENÓ AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN; ESTADO DE MÉXICO LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE (2014); TRABADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SON: PARTIDA 23; VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA: DE FECHA VEINTE 20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 08315.

11. INSCRIPCIÓN DE EMBARGO QUE SI BIEN SE SOLICITO EL DÍA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017): DICHA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO MULTICITADO SE LLEVÓ CABO HASTA EL DÍA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017); TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCIÓN. SIN QUE DICHA INSCRIPCIÓN DEI, EMBARGO MULTICITADO SE ME NEGARA SINO SIMPLEMENTE SE INSCRIBIÓ.

12. AHORA BIEN CON FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017); EL SUSCRITO SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN DEL DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SON PARTIDA 23; VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 08315.

LAMENTABLEMENTE Y CONTRARIO A TODA ARGUMENTACIÓN LÓGICA. JURÍDICA Y LEGAL Y EN TOTAL CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO: A LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO INSCRITO SOBRE LA PROPIEDAD CUYOS DATOS REGISTRALES SON: PARTIDA 23 VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 08315, Y TAMBIÉN SE ME SUSPENDE MI SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SON: PARTIDA 23; VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA: DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 08315.

NO DEBEMOS PASAR POR ALTO SU SEÑORÍA QUE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, O BIEN INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) COMO LO ESTIPULAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 8.2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD TIENEN EFECTOS DECLARATIVOS Y NO CONSTITUTIVOS, DEL TAL MANERA QUE LOS DERECHOS PROVIENEN DEL ACTO JURÍDICO, PERO NO DE SU INSCRIPCIÓN...

Y EN EL PRESENTE CASO MI DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE EMBARGO (19 DE AGOSTO DEL 2014) SE LLEVÓ A CABO CASI UN AÑO ANTES DE LA COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE LOS C. C. ROBERTO CARLOS OSORIO GARCIA Y MARIA DEL CARMEN SANDOVAL PRADO; POR LO CUAL MI DERECHO ES PREFERENTE Y COMO LO ESTIPULAN LOS ARTÍCULOS 815 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO & DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO LA ADQUISICIÓN PRACTICADA POR HABERSE EFECTUADO EN VIOLACIÓN A DISPOSICIONES PROHIBITIVAS O DE ORDEN PÚBLICO; NO TIENE EFECTOS PARA EL ÚLTIMO ADQUIRIENTE.

Y LO MÁS IMPORTANTE SU SEÑORÍA ES QUE LA VENTA QUE EFECTUÓ EL C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA DEL BIEN INMUBLE QUE MI ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN SEÑALÓ COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA DEUDA QUE TIENE A SU CARGO EL C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA FUE EFECTUADA EN CONTRA DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN: III DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL DISPONE:

Artículo 306. Igualmente comete delito de fraude:

… III. Al que dispone de un bien propio, como libre, con el conocimiento de que está gravado...

RAZÓN POR LA CUAL DICHA COMPRAVENTA ESTA AFECTADA DE NULIDAD ABSOLUTA AL NO SER PARTE DEL COMERCIO EL OBJETO MATERIAL DE DICHO ACTO JURÍDICO CUYA NULIDAD SE DEMANDA. SE INSISTE QUE NO ESTA DENTRO DEL COMERCIO DICHO INMUEBLE, PORQUE ASÍ LO ESTIPULA LA FRACCIÓN Y III DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Y se expide a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1304.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, se encuentra radicado el expediente número 54/2021 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por JULIO CESAR SAUCEDO NEGRETE en contra de ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se admitió y se ordenó dar vista y citar a la cónyuge ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, y por proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó citar mediante edictos; por lo tanto, se le hace saber que promueve el divorcio incausado por ya no ser su deseo de seguir con el matrimonio por lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. Erika Molina Hernández; los hechos de la presente denuncia son los siguientes: 1. Tal como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida ambos cónyuges contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en la Ciudad de México, en fecha 29 de marzo de 2017. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante el matrimonio y a la fecha actual NO HEMOS PROCREADO HIJO ALGUNO, NI RECONOCIDO, NI ADOPTADO HIJO ALGUNO A LA ACTUALIDAD. 3. Durante las relaciones matrimoniales establecieron como último domicilio conyugal el sito en: Avenida Industria Militar número 113, Edificio "A", Departamento 103, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Los cónyuges divorciantes nos casamos bajo el régimen SOCIEDAD CONYUGAL, pero sin que hayan formado un patrimonio propio dentro de esta misma figura jurídica de considerable valor. 5.- El cónyuge divorciante bajo protesta de decir verdad, manifiesto no haber embarazado a la divorciante mujer ya que no presenta síntomas de estado de gravidez. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la divorciante solicitada y el suscrito desde hace aproximadamente dos años a la actualidad, tenemos incompatibilidad de caracteres. 7.- Durante el inicio del matrimonio las relaciones eran muy llevaderas durante los primeros años que vivimos juntos, sin embargo, mi cónyuge por su personal carácter despectivo hacia mi persona EMPEZÓ A HACER IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MATRIMONIO, según consta mi dicho a familiares, conocidos y amistades de ambos, que ofreceré como testigos de dichos hechos en su oportunidad procesal. 8.- Por lo anterior, y por así convenir a mis intereses personales de ambos cónyuges divorciantes, acudo a su Señoría a SOLICITAR DE MANERA UNILATERAL LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, toda vez que a pesar de haber pretendido insistentemente el mantener y conservar las buenas relaciones que deben existir entre un matrimonio como base principal de sustento de la familia, esto no ha sido posible desafortunadamente. ACOMPAÑANDO LA PROPUESTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES AL CASO DE DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES. CLAUSULAS: PRIMERA. Manifiestan ambos cónyuges divorciantes citados, que han convenido en que a partir de la fecha de celebración de la presente Solicitud de Divorcio Incausado y respectivo Convenio que se formaliza en este apartado, CESA LA OBLIGACIÓN MATRIMONIAL DE VIVIR JUNTOS, toda vez que han iniciado el trámite legal de Divorcio Incausado señalando ambos que el respectivo domicilio de su residencia particular lo será: LA SRA. ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, tendrá como domicilio de residencia a partir de la fecha de firma y aprobación del presente escrito inicial de divorcio incausado, respectivo convenio y terminación del presente trámite legal del inmueble que precise en el desahogo de la vista que le concede la ley de la materia. El cónyuge divorciante C. JULIO CESAR SAUCEDO NEGRETE, a partir de la firma, durante la tramitación del presente procedimiento y posterior a éste, residirá en el inmueble sito en CALLE BEGONIA, NUMERO 52 B, AMPLIACIÓN LAS MARGARITAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54050. Para el supuesto caso de cambio de domicilio de cualesquiera de los celebrantes, ambos cónyuges divorciantes se imponen la obligación de notificar fehacientemente, y en forma correcta y debida, el nuevo domicilio particular de su residencia, para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDA: Respecto de la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar a otro durante la secuela del procedimiento de conocimiento, NO SE PACTA NADA AL RESPECTO, dado que cada persona divorciante deberá allegarse lo necesario para sobrevivir decorosamente en condiciones idénticas a las que a la actualidad prevalecen, ya que ambos celebrantes no tienen impedimento alguno al respecto y ambos trabajan por su propia cuenta, ya que ella TIENE COMO PROFESION LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA, desde la misma fecha en nos unimos en matrimonio (según es de verse en dicha documental pública), con dicha actividad económica que es bastante y suficiente para su propia subsistencia. TERCERA: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AMBOS PARTES MANIFESTAMOS QUE NO PROCREAMOS HIJO ALGUNO, NI ADOPTAMOS NI RECONOCIMOS ALGÚN HIJO, POR LO QUE AMBAS PARTES DIVORCIANTES NO PACTAMOS NADA RESPECTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS, RÉGIMEN DE VISITAS NI DE PENSIÓN ALIMENTICIA ALGUNA AL RESPECTO, dadas las situaciones legales aquí convenidas entre las partes que no son contrarias a la ley, la moral, ni las buenas costumbres, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUARTA: En lo referente a la administración y liquidación de bienes patrimoniales, y tomando en cuenta LA INEXISTENCIA DE BIENES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO O ESTIMATIVO Y DEBIDO A QUE NOS CASAMOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y SOLO EXISTIENDO MENAJE CONYUGAL DE DECOROSO VALOR, TAMPOCO SE PACTA NADA AL RESPECTO, POR LO QUE LOS CÓNYUGES CELEBRANTES MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD EXPRESA AL RESPECTO, ELLO ES MOTIVO POR EL CUAL ACUDIMOS A ESTE DIVORCIO INCAUSADO, LO QUE MANIFESTAMOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MEDIDA PROVISIONALES: I.- SE DECRETE QUE SE MANTENGAN LAS COAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN DADO QUE ASÍ HA VENIDO FUNCIONANDO EL MATRIMONIO TRUNCO A LA FECHA ACTUAL. II.- Por haberse dado la separación provisional de los cónyuges por la vía de hecho por el tiempo que marca la ley, solicito se mantengan las cosas en el estado en que se encuentra, así como se conmine a la demandada se abstenga de molestar al suscrito en mi persona, bienes y familia, con los apercibimientos de ley en caso de ser necesarios. III.- Por ser lo procedente conforme a derecho conforme al Código Procesal Civil aplicable a existir el temor fundado de que la demandada citada ausente del lugar donde reside para evadir las resultas del presente juicio por el delito demostrado, solicito se decrete su arraigo domiciliario en forma y términos de ley, con las consecuencias inherentes al caso, en el domicilio que designe en su desahogo de vista, por el término de ley, para los efectos legales a que haya lugar. IV.- Apercibir a mi cónyuge solicitada se abstenga de impedir la separación provisional que de hecho existe en este matrimonio trunco, así como de causar al dicente molestia alguna de cualquiera naturaleza acorde a la decisión por ella tomadas sospechosamente y que, haciéndole saber que deberá dar contestación al mismo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación y manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, al día ocho del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: catorce del mes de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELI BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1305.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 662/2022, promovió ALEJANDRO SALAZAR FUENTES, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Paraje denominado “LAS COYOTAS”, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 56.40 metros con José García Romero actualmente Dionisio Lázaro Cruz; AL SUR; en dos líneas, la primera de 29.84 metros con camino sin nombre y la segunda de 25.70 metros con José Contreras Enríquez; AL ORIENTE; en dos líneas la primera de 45.45 metros con José Contreras Enríquez y la segunda 43.35 metros con Jesús Gutiérrez Gutiérrez actualmente Minerva Emma García López; AL PONIENTE: 81.60 metros con Angel Martínez actualmente Ygnacia Segura Romero.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, para los efectos y fines legales a que hay lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Se ordenó la publicación por auto de diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

1311.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 622/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.90 metros con CATALINA RODRÍGUEZ MORALES Y PASILLO DE ACCESO, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA; AL SUR 15.48 metros con LEONARDO RODRIGUEZ MORALES; AL ORIENTE: 54.47 metros conformada en dos líneas la primera de 26.48 metros y la segunda de 27.79 metros con JUSTO SALAZAR GARCÍA actualmente con SERVICIOS ECOLÓGICOS EN MANTENIMIENTO TRANSPORTISTAS Y SANEAMIENTO S.A. DE C.V; y AL PONIENTE: 53.73 metros conformada en dos líneas la primera de 37.01 metros y la segunda de 16.72 metros con ALBERTO GONZAGA actualmente en una línea de 37.01 metros colinda con CARGA SALTILLO MONTERREY S.A. DE C.V. y una segunda línea de 16.72 metros, colinda con JUAN JOSÉ PATRICIO IZQUIERDO GARZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 833.09 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor MIGUEL RODRÍGUEZ VALDÉS, en fecha uno de agosto del dos mil dos, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1312.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ANGELINA GARCIA RODRIGUEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 764/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado “SAN COSME” ubicado en el Municipio de Otumba, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa el once 11 de enero de dos mil diecisiete 2017, refiriendo que desde esa fecha lo posee en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con CAMINO VIEJO A AHUATEPEC, AHORA CALLE NIÑOS HEROES, AL SUR 26.00 metros y colinda con JOSE CARDENAS CAMACHO, AHORA ANDADOR. AL ORIENTE 76.00 metros y colinda con VÍCTOR CANALES ESQUIVEL. AL PONIENTE. 69.80 metros en línea quebrada linda con GUMERCINDO ROJAS PASARAN ahora EMA PASARAN LOPEZ. Con una superficie total aproximada de 1,418.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDOS 22 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1316.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 759/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACION DE DOMINIO”, promovido por VICTOR GARCIA FLORES, respecto del predio sin nombre, ubicado en el poblado de Tlamimilolpan, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintitrés (23) de agosto del año mil novecientos noventa y dos (1992) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE ANTONIO RIVERA GOMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 6.15 metros y colinda con CALLEJON, AL SUR EN 6.20 METROS Y COLINDA CON ALFREDO VICUÑA, ahora GUADALUPE VICUÑA ALVAREZ, AL ORIENTE.- En 32.80 metros, colinda con GUADALUPE VICUÑA ALVAREZ; AL PONIENTE.- EN 30.00 metros, colinda con JOSE ANTONIO RIVERA GOMEZ, ahora LORENZA RIVAS BLANCAS. Con una superficie aproximada de 191.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE----------

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1316.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el cuaderno de daños y perjuicios derivado del expediente 8/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato) promovido por MARTÍN JIMÉNEZ GARCÍA en contra de SERGIO FUENTES VÁZQUEZ se ordenó anunciar en forma legal la venta de los derechos posesorios del inmueble ubicado en Callejón San Pedro, sin número, Barrio San Pedro, San Mateo Atenco, México, con una superficie de 216.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 21.00 metros con Rodolfo Fuentes Vázquez Al Sur 21.00 metros con Manuel Fuentes Vázquez Al Oriente 10.30 metros con Eladio Vázquez Núñez Al Poniente 10.30 metros con Inocente Vázquez Alfaro.

Con un valor de $1212,623 (un millón doscientos doce mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N), precio de avalúo que fue fijado por el perito de Tercero en discordia.

Anunció que deberá efectuarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha de la celebración de la almoneda, según lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avaluó que sirvió de base para el remate.

Para que tenga lugar el remate en pública almoneda, en términos del artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se señala el local de este Juzgado ubicado en Carretera México-Toluca, Kilómetro 50+100, Colonia la Estación, Lerma México, y las diez (10:00) horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se expide en Lerma, México, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

Validación. Fecha de la acuerdo que ordena la publicación: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

1320.- 2 septiembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LEONEL ROMERO MATEY Y ALMA BERTHA ROLDAN FLORES, expediente número 696/2019, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros los autos que a la letra dicen: En la Ciudad de México, a las diez horas del dos de agosto del dos mil veintidós, día y hora señalados en auto dictado el tres de junio del dos mil veintidós, para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE contra JOSÉ LEONEL ROMERO MATEY y ALMA BERTHA ROLDAN FLORES, expediente 696/2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), sáquese a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien materia de la presente diligencia, identificado como CASA SESENTA Y TRES CON DERECHO DE USO EXCLUSIVO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO SESENTA Y TRES, DE LA CALLE AVELLANO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA UNO, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL SOBRE EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS FRESNOS", UBICADO EN LA CALLE CARRETERA ANIMASCOYOTEPEC, NUMERO SESENTA Y NUEVE, COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, ESTADO DE MEXICO, con la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, siendo ésta la cantidad de $506,400.00 (quinientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), debiéndose preparar como está ordenado en auto de siete de abril del dos mil veintidós, motivo por el cual, elabórense el exhorto y edictos y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación. Para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Con lo que concluye la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando la que en ella intervino en unión del C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, en unión del Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa y da fe. OTRO AUTO: Ciudad de México, a siete de abril del dos mil veintidós.- se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía identificado como CASA SESENTA Y TRES CON DERECHO DE USO EXCLUSIVO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO SESENTA Y TRES, DE LA CALLE AVELLANO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA UNO, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL SOBRE EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS FRESNOS", UBICADO EN LA CALLE CARRETERA ANIMAS-COYOTEPEC, NUMERO SESENTA Y NUEVE, COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $633,000.00 (seiscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avaluó; debiéndose convocar postores, quienes deberán exhibir, mediante billete de depósito, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Motivo por el cual, realícense las publicaciones de edictos por una sola ocasión, en "EL SOL DE MÉXICO", en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el tablero de avisos de éste juzgado; mediando entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. En razón de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre. Se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio que considere para el debido cumplimiento de su cometido; concediéndole un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del despacho judicial. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. ... NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de La Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. ROBERTO ISVERT JIMENEZ FABIAN.-RÚBRICA.

1321.- 2 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVENGA.

En cumplimiento al auto de fecha 14 de julio de 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1249/2022, PROMOVIDO POR ISRAEL GARCÍA CONTRERAS con la finalidad de justificar su posesión que desde hace más de ocho años detento, respecto del inmueble denominado "ATZIZINTLA" ubicado en CARRETERA A COATEPEC, FRENTE AL JAGUEY, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, así como la superficie son AL NORTE: 173.00 M. COLINDA CON MANUEL SANCHEZ; AL SUR: 223.77 M. COLINDA CON MANUEL SANCHEZ; AL ORIENTE: 63.96 M. COLINDA CON CAMINO Y/O CARRETERA COATEPEC; AL PONIENTE: 55.50 M. CON BARRANCA; Con una superficie total aproximada de 10,386.00 metros cuadrados, ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS Y NOMBRES DE LOS COLINDANTES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en un periódico de circulación diaria en esta ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución en los días señalados para publicar el presente edicto por conducto del Notificador.

Ixtapaluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

98-B1.-2 y 7 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - ROMAN MISAEL GONZÁLEZ LUNA, bajo el expediente número 1031/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SAN JATITLA" ubicado en: PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 49.78 metros con IGNACIO OLMOS; AL SUR: en 48.07 metros con MARCIAL CASASOLA, AL ORIENTE: en 147.77 metros con CALLE NIÑOS HÉROES, AL PONIENTE: en 142.69 metros CON CANDIDO SOTO; con una superficie aproximada de 7,095.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

435-A1.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 539/2022, MARIA DEL ROSARIO TORRES GALLEGOS promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble sin denominación ubicado en KM. 32 DE LA CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, COLONIA LOMA BONITA DEL POBLADO SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promoventes que desde fecha veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor PEDRO MARTINEZ PINEDA a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 13.50 METROS CON JORGE ÁVILA ROMERO.

AL SUR EN: 13.50 METROS CON MERCEDES GAZCA LEZAMA.

AL ORIENTE EN: 13.00 METROS CON KM. 32 CARRETERA MÉXICO-PACHUCA.

AL PONENTE: 13.00 METROS CON JORGE ÁVILA ROMERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 175.50 M^2 (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

436-A1.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ROBERTO SANCHEZ OROPEZA, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 928/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en:

CALLE JAZMINES, ESQUINA CALLE TERCER CERRADA DE JAZMINES, SIN NÚMERO POBLADO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54710, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 12.15 metros (doce metros, quince centímetros) LINDA CON CALLE TERCER CERRADA DE JAZMINES;

AL SUR: En 12.15 metros (doce metros, quince centímetros) LINDA CON REYNA JIMENEZ MELGAREJO;

AL ORIENTE: En 14.90 metros (catorce metros, noventa centímetros) LINDA CON OLGA VILLEGAS YAÑEZ Y;

AL PONIENTE: En 15.40 metros (quince metros, cuarenta centímetros) LINDA CON CALLE JAZMINES;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 184.07 metros cuadrados. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SIETE CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veintidós de Agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

437-A1.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

JOSE LUIS CEDILLO GONZALEZ, PRESIDENTE DEL SISTEMA AUTONOMO DE AGUA POTABLE CHICONAUTLA A.C, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 30812/2022 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble denominado "PAJARITOS" ubicado en CALLE MORA SIN NUMERO, EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 103.90 MTS, CONLINDA CON EL SEÑOR PABLO SORIANO SANDOVAL, AL SUR: 103.50 MTS, CONLINDA CON EL SEÑOR PABLO SORIANO SANDOVAL, AL ORIENTE: 19.30 MTS, CONLINDA CON PABLO SORIANO SANDOVAL y AL PONIENTE: 19.30 MTS, CONLINDA CON CALLE LA MORA; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 2001.40 metros cuadrados, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 Y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a éste juzgado a deducirlos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MTRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

438-A1.- 2 y 7 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ROBERTO CRUZ MONTALVO, promueve, en el expediente 1106/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ROBERTO CRUZ MONTALVO EN CONTRA DE ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, derivada al contrato privado de compraventa y cesión de derechos, celebrado entre el suscrito actor, señor ROBERTO CRUZ MONTALVO y la hoy demandada señora ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, en fecha 20 de enero del 2003, ante el Notario Público que el suscrito designe en su oportunidad procesal, y en su caso y ante la negativa de la hoy demandada, solicito que la firme su señoría, en rebeldía de la misma, para los efectos legales procedentes. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Con fecha 20 de enero del 2003, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa y cesión de derechos celebrado con la hoy demandada, por conducto de su apoderada legal señora SILVIA MONTOYA ARAUJO respecto del inmueble que se encuentra en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 301, DEL EDIFICIO "B" CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 41, FRACCIONAMIENTO PERTENECIENTE AL CONJUNTO SONORA, CONSTRUIDO EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA 9, CON DERECHO A USO DEL ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DEL ALBA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con el contrato de compraventa y cesión de derechos original.----------

2. El inmueble en cuestión actualmente cuenta con una superficie de 46.49 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL SUR 3.50 con vació área común, 275 centímetros con acceso es área común, AL NORTE en 6.25 con vació de área común, AL OESTE 8.30 con construcción del lote 19 de la misma manzana, AL ESTE 7 metros con el departamento 302 del mismo edificio y régimen, 1.30 con vestíbulo de acceso de área común, ARRIBA 46.49 con losa de azotea común, ABAJO 48.75 con losa entrepiso área común. ----------

3. El inmueble me fue vendido por la cantidad de $130.000.00 la cual a la fecha se encuentra totalmente pagado, tal como se acredita con el recibo de pago correspondiente.----------

4. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la ahora demandada bajo los datos de registro correspondiente: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 308, DEL VOLUMEN 204, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.----------

5. El suscrito a la fecha tengo plena posesión y propiedad física material del inmueble, y he vendió pagando en concepto de propietario diversos impuestos federales y estatales, vengo a demandar a la ahora demandada las prestaciones que se mencionan, toda vez que dicha persona se niega tajantemente a comparecer ante Notario público, a otorgar a mi favor la escritura pública respectiva, relacionada y derivada del inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para ello, por eso acudo ante su señoría a efecto de que condene a dicha persona al otorgamiento y firma de la escritura, a mi favor, y en rebeldía de esta la firme su señoría en su nombre, para los efectos legales procedentes.----------

6. Hago aclaración que el inmueble a la firma del contrato privado de compraventa y cesión de derechos, se encontraba hipotecado y que el suscrito dentro del contrato se obligó específicamente en su cláusula cuarta a realizar el pago puntual de las mensualidades respectivas, lo cual hice de manera oportuna tal como se acredita con los doce recibos de pago del último año, tan es así que el 24 de julio del 2008 se hizo la cancelación de la referida hipoteca.----------

7. Es competente su señoría para conocer del juicio, ya el domicilio se situá dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aunado las partes se sometieron en el contrato materia de la Litis a la competencia de los Juzgados Competentes de este Distrito Judicial. ----------

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, ordeno emplazar a la demandada ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO. Por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

439-A1.- 2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

MARIA DEL PILAR PELAEZ CUETO, promueve, en el expediente 100/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) promovido por MARIA DEL PILAR PELAEZ CUETO EN CONTRA DE SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO; LUIS OSEGUERA H LUZ; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137), DEL ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes **prestaciones:** I.- LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos sesenta y cinco del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantú en Vallescondido terrenos provenientes del terreno de denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán, Estado de México, (la cual más adelante detallare para todos los efectos legales a que haya Lugar) la presente solicitud de inexistencia se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERREO, lo que traduce en que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil, lo que se demostrara en el momento procesal oportuno. II. Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que NO PRODUCE NINGÚN EFECTO el contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantú en Vallescondido terrenos provenientes del terreno de denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán, Estado de México, la presente solicitud se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia de dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil lo que se demostrara en su momento procesal oportuno. III. LA INEXISTENCIA del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado que se encuentra contendida en el instrumento notarial número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantú en Vallescondido terrenos provenientes del terreno de denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la casa dada en garantía, por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara, solo se puede hipotecar lo que se puede enajenar y solo lo puede hipotecar quien lo puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la casa dada en garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. IV. Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que no produce ningún efecto el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado que se encuentra contenido en el Instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaria Público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado y que presuntamente se utilizó para adquirí la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, (porque carece de la firma autentica de la primera de

las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la cada dada en garantía, por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantida hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara solo se puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la cada dada la garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. V. La liberación del gravamen que pesa sobre la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, ll, II y IV, del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya Lugar, se tenga por producidos e insertados a la letra. VI. La cancelación del instrumento público número ciento mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario, el cual contiene el inexistente contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, ambos respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra. VII. La cancelación de la inscripción del asiento registral y respecto del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, misma que se encuentra contenida en el Instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaria Público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito para todos los efectos legales a que haya Lugar, se tenga por reproducidas e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. VIII. La cancelación de la inscripción del asiento registral de la hipoteca y respecto del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen, en número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaria Pública número ciento treinta y siete, del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, ll, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya Lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552 2. IX. Los daños y perjuicios que la inexistente venta de la casa a que me he referido en las prestaciones I y ll del presente capitulo me ha ocasionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 7.553 del Código Civil vigente, consistentes en la imposibilidad de poder disponer de la casa de mi propiedad para consistente en la imposibilidad de poder disponer de la cada de mi propiedad para hipotecarlos en las dos terceras partes de su valor comercial y con ello intervenir en la adquisición de certificados de la tesorería (CETES) con lo cual me veo privado de obtener la ganancia licita consistentes en la obtención del interés mensual que dichos certificados pudieron haber generado, lo cual en ejecución de sentencia y a juicio de peritos se determinar.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 25 de febrero del 2016 la suscrita celebro contrato de compraventa con la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, del inmueble antes en mención. ----------—----------

7) El 27 de mayo de 2016 la suscrita con la hoy demandada modificamos por escrito el contrato de compraventa de fecha 25 de febrero del 2016. ----------

8) Derivado del incumplimiento tanto del contrato de compraventa como a la modificación, la suscrita en fecha 14 de julio de 2016 y bajo el expediente 494/2016, ante el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, demande a la hoy demandada el otorgamiento y firma de escritura y la entrega de la casa antes mencionada. ----------

9) Mediante escrito presentado en el expediente 494/2016, y de fecha doce de enero de dos mil dieseis, presentado por el hoy también demandado LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, es que tuve conocimiento del instrumento notarial número 5,765, el cual tiene inexistente contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 2016, celebrado presuntamente entre la hoy demandada en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha 23 de junio 2016 celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado ambos del inmueble antes en mención.----------

10) Seguido que fue en todas sus etapas el juicio mencionado, en el desahogo de las pruebas ofrecidas, mediante oficio DGD1885/17 de fecha 7 de febrero de 2017, la Licenciada María del Carmen Rodríguez Fernández, en su calidad de Directora Normatividad de la Secretaria de Relaciones Exteriores, remitió el expediente 494/2016, copia certificada de los registros de pasaporte a nombre de la hoy demandada, e informó que los pasaportes G18133006 y G17163811 que presuntamente fueron utilizados para identificarse ante el hoy también demandado y al momento de firmar el instrumento 5,765 no fueron expedidos en favor de la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO.----------

11) Es el caso que la hoy demandada no firmo ni el pasado 23 de junio de 2016 ni nunca ha firmado el contrato de compraventa que se le atribuye en calidad de vendedora y que presuntamente formalizo con el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en calidad de comprador y respecto de la compraventa en el instrumento 5,765 del inmueble antes en mención. ----------

12) Derivado de lo anterior y atento que la presunta compraventa entre la señora SAMANTA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, esto debido a que dicha compraventa no contiene su firma autentica y por consiguiente no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al señor LUIS OSEGUERA H LUZ, resultando con ello que la misma es una venta inexistente, luego entonces tenemos que la misma no produce efecto legal alguno.----------

13) La hipoteca se entiende como una garantía real construida sobre bienes no se entregan al acreedor y da derecho a este en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley para lo cual aquellos deben estar perfectamente determinados y para surtir efectos contra tercero necesita de registro. ----------

14) De igual forma solo puede hipotecar el que puede enajenar y solo pueden ser hipotecados los bienes que se pueden ser enajenados. ----------

15) Llegamos a la conclusión de que toda vez que la presunta compradora celebrada entre la hoy demandada y LUIS OSEGUERA H LUZ es inexistente, resulta de igual forma que el contrato de apertura, celebrado ente el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante, también resulta inexistente porque dicho contrato de hipoteca carece de objeto materia de la misma ya que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no puede hipotecar la casa, porque la misma no le pertenece y por lo tanto no la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar.--------

16) Llegamos a la conclusión de que el título de dominio que existe a favor del hoy demandado respecto del inmueble antes en mención es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandad, debido a que la compraventa no contiene su firma autentica, no continente el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al hoy demandado dicha compraventa no produce efecto legal-alguno, teniendo como resultado que el demandando no puede hipotecar, por lo tanto ni la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar, tenemos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado, porque dicho contrato de hipoteca carece del objeto materia de la misma, porque acudo a su señoría a interponer la presente demanda para que declare la inexistencia, misma que deberá ser declarada en todas sus consecuencias legales de que no produce ningún efecto, la mencionada compraventa y derivado a lo anterior también solicito se declare la INEXISTENCIA por los motivos mencionados, deberá ser declarada con todas sus consecuencias legales NO PRODUCE NINGÚN EFECTO la mencionada hipoteca, ordena la cancelación del instrumento notarial mencionado, la cancelación de hipoteca, así como la cancelación de la inscripción registral tanto de la compraventa como de la hipoteca que pesa sobre el inmueble material de la presente, cancelaciones que deberán de ser con todas sus consecuencias.----------

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado LUIS OSEGUERA H. LUZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

440-A1.- 2, 13 y 23 septiembre.